



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



0000496



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA Y ADICIONA diversas disposiciones del artículo 53, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí tiene por objeto: *regular la formulación de la Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos; así como el ejercicio del presupuesto, el gasto público, su evaluación y su contabilidad.* El presupuesto estatal es uno de los elementos más importantes para que el gobierno dirija los objetivos de la acción pública y establezca la forma en que ejercerá los recursos de los potosinos a través de sus distintas dependencias centralizadas, descentralizadas, las participaciones a los municipios y del subsidio a las organizaciones de la sociedad civil.

Según la Comisión Especial para América Latina y el Caribe (CEPAL), el diseño del presupuesto desde un criterio fiscal debe atender a tres objetivos: *el primero se refiere a la necesidad ineludible de que los niveles de ingresos y gastos sean conducentes al equilibrio macroeconómico y el crecimiento; el segundo, al que supone la capacidad de garantizar que el uso de los recursos públicos se corresponda con los planes y prioridades de gobierno que surgen del proceso democrático; y el tercero, en demanda el uso eficiente de esos recursos.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

En cuanto al manejo eficiente de los recursos públicos que el gobierno estatal debe utilizar para dar atención a las demandas de los ciudadanos, ésta se encuentra prevista en diferentes disposiciones jurídicas y administrativas como la planeación del desarrollo, las normas de contabilidad gubernamental y gasto público, las políticas de gestión administrativa, las supervisiones de los órganos de control interno y por último, está condicionada a la vigilancia y revisión que haga de su cuenta pública la Auditoría Superior del Estado y que es sancionada finalmente por el Poder Legislativo.

Pero aun cuando se ha avanzado al colocar distintos candados y lineamientos para el ejercicio del gasto, hay un fondo de subvenciones públicas a las que es necesario comenzar a poner mayor atención: el subsidio que se entrega a las asociaciones civiles. El año pasado, el gobierno destinó casi 38 y medio millones de pesos para apoyar a 85 asociaciones civiles con montos que fueron de los 100 mil pesos hasta los 4 millones 300 mil pesos. Si bien hay quienes podrían argumentar que esta cantidad es poco significativa si la comparamos con el presupuesto total del estado, desde mi punto de vista, es una cantidad considerable y sobre la cual, deben pesar mecanismos de análisis y fiscalización tan rigurosos como los que se aplican para las otras partidas del gasto público.

La reforma que se propone es muy importante porque el papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil dentro de las tareas de política y asistencia social, es muy relevante en la elaboración e implementación de programas muy sensibles y la promoción de la participación ciudadana. He ahí la razón por la que no se puede permitir, bajo ninguna circunstancia, que existan, como en algunas ocasiones ha trascendido a la opinión pública, organizaciones vinculadas a partidos políticos, inexistentes, poco serias, que no rindan cuentas, que mal gasten o desvíen los recursos que se les asignan para cumplir sus fines.

Con esto no quiero decir que no exista ninguna regulación para ordenar la forma en que reciben y deben gastar los dineros públicos esas asociaciones. Lo que sí digo, es que es posible blindar aún más la calidad de los requisitos que la legislación les impone. En la normatividad vigente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 53 exige lo siguiente:



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"El Titular del Ejecutivo por conducto de la dependencia respectiva, podrá autorizar el otorgamiento de los subsidios y las transferencias a entidades o a las instituciones de asistencia social, las cuales deben orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, según corresponda, con base en las siguientes disposiciones:

- I. Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico, como por región del Estado, o en su caso, por individuo, mediante el padrón respectivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente entre aquellos miembros de la sociedad que los necesitan;*
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; impedir que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, y evitar el detrimento de los recursos asignados a la población a la que se destina;*
- III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación, o decidir sobre su terminación;*
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;*
- V. Procurar el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones;*
- VI. Desarrollar, tratándose de instituciones de asistencia social, criterios de costo compartido por persona atendida que induzcan las aportaciones de particulares de manera proporcional, y*
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia."*

Por supuesto que son muy positivos los requisitos que actualmente se establecen para normar este procedimiento, pero entre los siete que se encuentran contemplados, si consideramos que las entidades que reciben el financiamiento son personas morales de naturaleza privada, ninguno de ellos hace alusión a los requisitos fiscales que deberían cumplir para poder recibir donaciones de otras entidades privadas entre los que se incluye obviamente al gobierno del estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

El lineamiento específico que considero deben cumplir las asociaciones civiles constituidas en San Luis Potosí para recibir subsidio público es darse de alta como donatarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En conformidad con las disposiciones de esa dependencia del gobierno federal, al constituir una organización civil se verifica que su objeto social y fines por una parte, la ubiquen entre las actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles; y por la otra, para cerciorarse que cumplan con los requisitos que disponen las leyes correspondientes.

Debe mencionarse que el rango de actividades que se autorizan para recibir donativos deducibles es muy amplio e incluye todas aquellas con fines asistenciales, educativos, de investigación científica, culturales, ecológicas, de desarrollo social y de obras y servicio público. La ventaja para nosotros como legisladores consistiría en la necesidad para estas organizaciones de tener que acreditar los requisitos que para recibir este reconocimiento les impone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los cuales, por cierto, dan plena certeza de la existencia, objeto, seriedad, y confiabilidad de la asociación civil.

De acuerdo a las reglas del Sistema de Administración Tributaria, para que las organizaciones civiles puedan ser autorizadas para recibir donativos deducibles, es necesario presentar la siguiente documentación:

1. *Escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción, bastará con que se anexe carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.*
2. *Modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.*
3. *Contrato de fideicomiso y sus modificaciones.*
4. *Documento que acredite o compruebe las actividades o fines sociales de la organización civil o fideicomiso.*



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Al autorizarse a la asociación para recibir donativos deducibles se inscribe el nombre de la misma en un directorio que se encuentra alojado para consulta en el sitio web de la dependencia federal, corroborándose fácilmente qué entidades cumplieron cabalmente con los requisitos y lo más importante, se da un paso firme para poder recibir con formalidad el apoyo de otras personas físicas y morales.

Actualmente, en el último Directorio de Donatarias Autorizadas publicado en julio de este año en el Diario Oficial de la Federación y disponible para consulta en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 177 asociaciones potosinas se encuentran dadas de alta, pero con franqueza y preocupación debo decir que de las que este año recibieron financiamiento público a través del presupuesto que aprobó esta Soberanía, muy pocas se encuentran en esa lista.

Si en verdad los legisladores queremos depurar la lista de asociaciones que incluimos en el presupuesto y dado que no tenemos la posibilidad de estar investigando a cada una de ellas, mucho podremos avanzar si reformamos la Ley, e incluimos que entre los requisitos que deben acreditar las asociaciones civiles en San Luis Potosí para ser consideradas en el subsidio que se asigna vía presupuestal, aparecer en el Diario Oficial de la Federación en el listado de Donatarias Autorizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo se establecen diversos requisitos que deberán cumplir las instituciones para el otorgamiento de recursos públicos, como son: contar con su acta constitutiva; Cumplir con los lineamientos de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010; que los recursos asignados no se apliquen a gasto corriente; estar inscritas en el registro estatal y nacional de instituciones de asistencia social; y entregar copia de su presupuesto anual indicando sus diversas fuentes de ingresos.

Con ese paso contribuiremos verdaderamente a evitar que se cometan actos de abuso o simulación contra el erario y apoyaremos los esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo Federal para formalizar fiscalmente al mayor número de personas físicas y morales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

Generado con ello, más y mejores condiciones de certeza jurídica para las asociaciones civiles en nuestra entidad, garantías para la sociedad potosina de que sus recursos se usan efectivamente para el fin que fueron autorizados y que son administrados por entidades formalmente constituidas y confiables.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA y ADICIONA diversas disposiciones del artículo 53, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. El Titular del Ejecutivo por conducto de la dependencia respectiva, podrá autorizar el otorgamiento de los subsidios y las transferencias a entidades o a las instituciones de asistencia social, las cuales deben orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, según corresponda, **con base en los siguientes lineamientos:**

- I. Deberán contar con copia certificada ante Notario Público de su acta constitutiva;**
- II. Tener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se acredite ser donataria autorizada;**
- III. Acreditar con documentos, memorias de trabajo o cualquier evidencia de estar operando como Asociación Civil legalmente constituida;**



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- IV.** Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico, como por región del Estado, o en su caso, por individuo, mediante el padrón respectivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente entre aquellos miembros de la sociedad que los necesitan;
- V.** Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; impedir que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, y evitar el detrimento de los recursos asignados a la población a la que se destina;
- VI.** Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación, o decidir sobre su terminación;
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII.** **Entregar informe mensual a la Secretaría de Finanzas sobre la aplicación del subsidio;**
- IX.** **Cumplir con los lineamientos de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010;**
- X.** Procurar el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones;
- XI.** Desarrollar, tratándose de instituciones de asistencia social, criterios de costo compartido por persona atendida que induzcan las aportaciones de particulares de manera proporcional;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

- XII. Las instituciones que reciban recursos públicos deberán estar inscritas en el Registro Estatal y Nacional de Instituciones de Asistencia Social;**
- XIII. Queda prohibido otorgar recursos públicos a instituciones de asistencia social pertenecientes o vinculadas a partidos políticos o servidores públicos;**
- XIV. Entregar copia del Presupuesto anual del año en curso, indicando las diferentes fuentes de ingresos y sus porcentajes respectivos;**
- XV. Los recursos asignados a las instituciones no podrán ser aplicados a gasto corriente, y**
- XVI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

